

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0068-2017
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: 26/05/2017	Hora: 09:22:48.1... Folios:

132

Señora:
BLANCA CECILIA GOMEZ DUQUE
Representante legal del ACUEDUCTO DE LA JAC DE LA VEREDA PALMICHAL
Vereda Palmichal, Tel. 3195536922
Municipio de San Carlos – Antioquia

Cordial saludo:

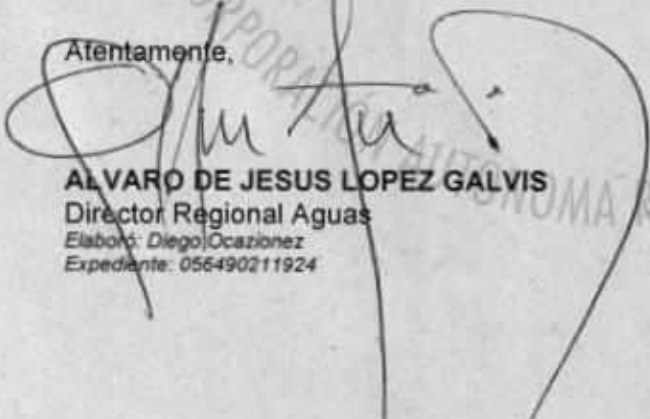
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 No. 31C – 04 Barrio Unico Municipio de Guatapé, para efectos de la notificación del Auto dentro del expediente No. 056490211924

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 8610521 o correo electrónico: notificacionesaguas@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Aguas
Elabora: Diego Ocazonez
Expediente: 056490211924

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Web: www.cornare.gov.co / GestionAmbient@cornare.gov.co

Vigente desde: 12/12

F-01-04V-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porte Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0068-2017
Bede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: 26/05/2017	Hora: 09:22:48.1... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución 132-0076 del 14 de julio de 2011, Cornare otorgo una concesión de aguas, en un caudal de 2.37 L/s, para uso doméstico, al Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal del municipio de San Carlos – Antioquia.

Que mediante el Auto 132-0484 del 05 de noviembre de 2011, la Corporación requirió al Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal para que en un término no mayor a sesenta (60) días presentara los diseños de las obras de captación y control de caudal a implementar.

Que el día 13 de octubre del año 2016, Cornare y el Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal a través de su representante legal suscribieron el Acta Compromisoria 132-0281, en la cual, el interesado se comprometía a presentar los diseños de las obras de captación y control de caudal a implementar.

Que a través del oficio 132-0069 del 17 de febrero de 2017 el Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal realizo entrega a Cornare de documentos que contenían las memorias de las obras de captación y control de caudal para las fuentes la Cristalina y San Antonio, de conformidad con el compromiso adquirido con la Corporación.

Que con la finalidad de realizar la valoración de la información aportada por el Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal, la Corporación realizo el informe técnico 132-0149 del 16 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

Ruta: www.cornare.gov.co/aj / Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Fátima: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nios: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación al Acueducto de la Junta de Acción comunal de la vereda Palmichal, a través de su representante legal, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Resolución 132-0076 del 14 de julio de 2011
- Auto 132-0484 del 05 de noviembre de 2011
- Acta Compromisoria 132-0281 del 13 de octubre del año 2016
- Oficio 132-0069 del 17 de febrero de 2017
- Informe Técnico 132-0149 del 16 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al ACUEDUCTO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PALMICHAL, NIT: 800.228.761-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA GOMEZ DUQUE, CC: 43.474.994 o quien haga sus veces; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto